



VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo **80**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo voto particular en contra del proyecto presentado por lo siguiente:

El proyecto de sentencia propone desechar por extemporáneo el recurso de reclamación aduciendo que el mismo se interpuso el 16 dieciséis de enero del 2026 dos mil veintiséis, esto es, al día siguiente del que correspondía al último del término de 5 días para su interposición.

Para arribar a la conclusión anterior, en dicho proyecto se parte de que la fecha de notificación fue el 7 siete de enero, surtió efectos el 8 ocho y corrió del 9 al 14 de ese mes, el término de cinco días para interponer el recurso de reclamación, advertido del Sistema de Administración de Juicios en Línea, donde aparece enviado, entregado y como primera apertura, todo el mismo día 7 siete, imagen de la captura de pantalla que incluso inserta en la página 6 del proyecto, resultando incorrecto de acuerdo a lo siguiente.

La primera apertura a la que refiere el proyecto, únicamente corresponde a la fecha en que ha sido recibido el correo electrónico de aviso de notificación, empero, de ninguna manera constituye una notificación legalmente practicada, pues no es un correo certificado con acuse de recibo.

En efecto, esa primer apertura es el registro de la fecha en que se recibió en el correo electrónico del destinatario, el aviso de que en el juicio en que



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

Recurso de Reclamación: 792/2026

**MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO**

**Séptima Sesión Ordinaria de Sala
Superior del 15 quince de abril del 2026
dos mil veintiséis.**

es parte, se ha dictado acuerdo o resolución que podrá ser consultado en el apartado de notificaciones de su expediente electrónico, mismo al que se le invita ingresar, y una vez ingresado a dicho expediente electrónico, se entenderá realizada la notificación.

Sin embargo, ese icono de primera apertura a la que hace referencia el proyecto, para estimar practicada la notificación en la fecha que indica, 7 siete de enero, no constituye el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico.

En ese orden de ideas, con el respeto que me merece, mi voto es en contra, al contravenir los artículos 12 y 127 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**